

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

ORDENANZA Nº 014-A-MPL-02

Lamas , 06 de Diciembre del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el citado numeral constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia, además de la función fiscalizadora de los actos de la administración municipal;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros instrumentos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Ártículo 200°, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 de acuerdo a la normado por su Artículo 4°, concordante con sus Artículos 6°, 11°, 12°, 13°, 14° y su título octavo, distingue entre, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales y las Municipales de los Centros Poblados Menores:

Que, los Artículos 65°, inciso 3), y 67° inciso 10), de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que tienen como función específica en materia de acondicionamiento territorial, vivienda, seguridad colectiva y educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación y deportes, velar por la conservación de la flora y fauna locales y promover ante las entidades respectivas las acciones necesarias para el desarrollo, aprovechamiento racional y recuperación de los recursos naturales ubicados en el territorio de su jurisdicción, así como establecer y conservar parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y parques recreacionales ya sea directamente o mediante contrato o concesión

Que la Ley 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales, en su Articulo 12°, señala que es obligación del Estado, fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonia natural de la Nación, en forma de Areas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial.

Diag

Prof. Marie Pandure

00103

Sr. Julio Abel Vádnuez Meléndez

OPC. Ressana Harminia Hidsiga . v. li REGIDOR

Jr. Zósimo Rivas 282 - Telefax (094) 543013 / 543329

471813 42 0193

Prof. Edsoh Onre.

Soria nares



MUNICIPALIDAD PROVINCI LAMAS

Prof. Edison Oldin

Que en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, se señala en la única Disposición Complementaria, que en la Ley Orgánica de Municipalidades se considerará el grado de participación de los gobiernos locales en la gestión e implementación de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE.

Que por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Capitulo X, de las Áreas de Conservación Municipal, Art. 78°, 79°, 80°, 81°, detallan los alcances, de la Inscripción de los Áreas de Conservación Municipal , de la Asistencia Técnica y de las Obligaciones del Gobierno Local

Que en la Ley Nº 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, Art. 5°, b) y c), refiere la adopción de un enfoque integrado para el manejo de tierras y agua, utilizando la cuenca hidrográfica como unidad de manejo y planificación, así como la conservación de los ecosistemas naturales y las tierras de cultivo. promoviendo el uso de técnicas adecuadas de manejo sostenible.

Que la misma norma, Capitulo IV, Art. 26°, 27° y 28°, detalla los alcances del concepto integrado de la cuenca hidrográfica y en el Capitulo V. Art. 29° y 30°, précisa las pautas y nivel de compromisos para los planes regionales, locales y sectoriales, con relación a la Estrategia Nacional de Aprovechamiento de la diversidad Biológica - ENDB.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23853 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículos 3º, 109º y 110º.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Diciembre del 2002.

APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

CREACIÓN DEL AREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL JUANJUICILLO - LAMAS

Artícula Primero. - La Microcuenca de la Quebrada Juanjuicillo, que territorialmente abarca parte de los Distritos de Shanao y Lamas, se ubica hacia el lado Nor Este y Nor Oeste de la Ciudad de Lamas, Provincia de Lamas y departemento de San Martín, se sitúacartográficamente en la zona 18 del Sistema de Proyección UTM, a unos 25 Kilómetros de la ciudad de Tarapoto.

Articulo Segundo.- Al interior de la Microcuenca, se ha detectado un fuerte proceso de degradación de los recursos naturales, y frente a ello, hubo esfuerzos aislados temporales por parte de instituciones sectoriales y grupos locales de la provincia de Lamas, por establecer niveles de protección y conservación, especialmente del sector comprendido

Soria

Ruíz Reálegui EGIDOR José.

Pozzi Rossana Harmina Hidilga RGIDOR CPC.

Vásqúez Meléndez

Matio Fanduto Diam

Prof

Jr. Zósimo Rivas 282 - Telefax (094) 543013 / 543329



MUNICIPALIDAD PROVINCIAI LAMAS

N. 501 Prof. Edison

SCOULS.

Prof.

Restegui

Ruiz Re Gidor

980

NA CAR

Herminis Midalgo

Rossene

y conocido como Cerro Shicafilo, espacio que concentra los pocos bosques naturales menos intervenidos, que constituyen hábitat de especies de la flora y fauna silvestre en situación de amenazadas e indeterminada, igualmente estos bosques, se precian como la fuente productora del agua en las nacientes de la quebrada Juanjuiçillo y sus tributarios menores.

Articulo Tercero.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín, EMAPA-SM, capta el recurso hídrico de la Quebrada Juanjuicillo como única fuente de abastecimiento de agua potable para unas 8,000 familias de Distrita de Lamas, y se convierte en una prioridad de vital importancia, asegurar la conservación y protección de los bosques del Cerro Shicafilo, toda vez que hay una población creciente que demanda el recurso agua y se ha reportado variaciones sustantivas en los aforos de la descarga del Juanjuicillo los últimos años.

Articulo Cuarto. – Para alcanzar una respuesta a estos graves problemas, se ha constituido un Consorcio de instituciones locales, con la decidida participación de la Municipalidad Provincial de Lamas y liderada por el Centro de Desarrollo e Investigación de la Selva Alta - CEDISA, quienes han realizado en detalle la evaluación de los recursos naturales, mediante procesos ampliamente participativos con las poblaciones locales comprometidas con el área y, que manifiestan un gran interés por su conservación, quienes han asumido compromisos voluntarios para asegurar una gestión local eficiente y sostenible de los recursos naturales que representan un bien común y patrimonio de la Nación

Articulo Quinto.- En términos reales el status de los recursos naturales del área, mantienen su potencialidad en cuanto al clima, suelos, geología, unidades de paisaje, flora y fauna silvestre, puesto que los niveles de degradación aun son reversibles y que bajo planes de manejo y gestión participativa, resaltan condiciones favorables para revertir los procesos actuales de intervención y alcanzar los objetivos de conservación y desarrollo. sobre la base de las características socioeconómicas, aspectos culturales y opciones para recreo y turismo como se detalla en el Expediente Técnico.

Articulo Sexto. VISTO EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL AREA DE CONSERVACION MUNICIPAL JUANJUICILLO - LAMAS, EL CONSEJO PROVINCIAL APROBO POR UNANIMIDAD, LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL JUANJUICILLO - LAMAS, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 603.05 HECTÁREAS, 11, 706.35 METROS LINEALES DE PERÍMETRO, DEMARCADOS FÍSICAMENTE CON 62 HITOS Y GEOREFERENCIADOS CON COORDENADAS UTM, TAL COMO CONSTA EN LA INFORMACIÓN CARTOGRAFICA, CON EL SIGUIENTE OBJETIVO DE CREACIÓN:

Objetivo de Creación:

Proteger y conservar la diversidad biológica de la Microcuenca de la Quebrada Juanjuicillo, así como los ecosistemas productivos del recurso hídrico, localizados en las

Daza

Jr: Zósimo Rivas 282 - Telefax (094) 543013 / 543329

Vanmon/

Diaz Fanduro BGIDOR Marig

Prof.

REGITOR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LAMAS

laderas y lomas del Cerro Shicafilo, propiciando el desarrollo de las comunidades locales, mediante el manejo sostenible de los recursos naturales, respetando los derechos de la propiedad privada.

Artículo Séptimo.- La creación de esta Área de Conservación Municipal, compromete al Consejo Provincial de Lamas, asegurar los recursos financieros para la Administración y Manejo, así como avanzar con la elaboración participativa del Plan Maestro y su implementación, coordinando ante las instituciones competentes, los tramites de registro y reconocimiento

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Municipalidad Provincial Lamas

DÍLFRIDO SORIA DIAZ

ALCALDE PROVINCIAL DE LAMAS